



DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 16 de noviembre de 2009

sobre la ejecución de las garantías constituidas a favor del Banco de España, otros bancos centrales nacionales de los Estados miembros o el BCE en el ejercicio de sus funciones

(CON/2009/96)

Introducción y fundamento jurídico

El 23 de octubre de 2009 el Banco Central Europeo (BCE) recibió de la Secretaría de Estado de Economía de España una solicitud de dictamen acerca de la disposición final segunda del proyecto de ley de presupuestos generales del Estado para el año 2010, por la que se modifica la letra b) del apartado 2 de la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994 de autonomía del Banco de España (en adelante, el “proyecto de ley”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en el tercer guión del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales¹, pues el proyecto de ley incluye disposiciones que afectan al Banco de España. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto del proyecto de ley

La disposición adicional sexta de la Ley 13/1994 de autonomía del Banco de España establece el régimen jurídico aplicable a las garantías constituidas a favor del Banco de España, otros bancos centrales nacionales de los Estados miembros (BCN) o el BCE en el ejercicio de sus funciones. Concretamente, la letra b) del apartado 2 rige la ejecución de tales garantías.

El proyecto de ley modifica la letra b) como sigue:

- (i) suprime la exigencia de copia del documento de constitución de la garantía para su ejecución. La finalidad de esta modificación es facilitar la ejecución, evitando los problemas que suscita la interpretación del requisito de presentar copia del documento constitutivo de la garantía en el contexto de la utilización transfronteriza de valores desmaterializados como garantía;

¹ DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

- (ii) incluye expresamente la apropiación del objeto de la garantía como medio de ejecución de la misma, a condición de que las partes hayan pactado este medio de ejecución y la valoración de los activos aportados. La ejecución por apropiación ya se introdujo en la legislación española por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo de 2005, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, que completó la transposición española de la Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera². El Banco de España podía recurrir a este medio de ejecución en virtud del apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto-Ley, conforme al cual las disposiciones sobre garantías financieras (inclusive las relativas a la apropiación) son aplicables al Banco de España (y a los otros BCN y al BCE). El objeto de la modificación propuesta es, pues, incorporar una disposición general ya existente a la normativa especial del Banco de España en la materia.

2. Observaciones generales

El BCE toma nota de las modificaciones propuestas, que son compatibles con la Directiva 2002/47/CE, y las acoge con satisfacción por cuanto facilitarán la ejecución de las garantías constituidas a favor del Banco de España, otros BCN o el BCE en el ejercicio de sus funciones, y contribuirán a la transparencia y seguridad jurídica del régimen jurídico aplicable a estas garantías.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 16 de noviembre de 2009.

[firmado]

El presidente del BCE

Jean-Claude TRICHET

² DO L 168 de 27.6.2002, p. 43.